CEA.3.0-07
16-ECD-003

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESCUELA INTERNACIONAL DE ENTRENAMIENTO DE LA POLICIA DE COLOMBIA BG JAIME RAMIREZ GOMEZ
GRUPO LOGISTICO CENOP

ARLOF-GRULO - 20.1

San Luis, 30 de octubre de 2026

Señor
LUIS ALBERTO GALVIS DÍAZ
Representante Legal
MULTICONSECIONARIO S.A.S.
NIT 809.007.274-8
Carrera 5A No. 23-24, barrio El Carmen
Ibagué, Tolima
Correo electrónico: multiconsecionario@hotmail.com

Asunto: Respuesta a observaciones Proceso PN CENOP SA MC 031 2026

En atención a la observación presentada por MULTICONSECIONARIO S.A.S., relacionada con la cantidad de mecánicos de motores diésel y/o gasolina exigidos en el numeral 2.2 “Grupo mínimo de trabajo” del Apéndice No. 2 – Paquete Técnico, la Escuela Internacional de Entrenamiento de la Policía de Colombia “Brigadier General Jaime Ramírez Gómez” – CENOP, una vez examinados los argumentos formulados y las condiciones técnicas previstas para la ejecución contractual, procede a dar respuesta a cada una de las solicitudes planteadas, en los siguientes términos:

1. Frente a lo requerido sobre:

“Modificar el numeral 2.2 del Apéndice No. 2 para exigir un (1) mecánico de motores diésel y/o gasolina, en lugar de dos (2), en proporción a la cuantía del presente proceso.”

Respuesta:

La Escuela Internacional de Entrenamiento de la Policía de Colombia “Brigadier General Jaime Ramírez Gómez” – CENOP **NO ACOGE** la solicitud en los términos planteados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral 2.2 del Apéndice No. 2 – Paquete Técnico establece el grupo mínimo de trabajo requerido para atender las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes del componente de movilidad, considerando la diversidad de sistemas mecánicos y las particularidades técnicas de las intervenciones comprendidas en el objeto contractual.

En efecto, el contrato contempla la atención de bienes clasificados como livianos, pesados, fluviales y motocicletas, cuyas características técnicas, condiciones de operación y necesidades de mantenimiento pueden requerir intervenciones diferenciadas, incluyendo actividades relacionadas

con motores diésel y gasolina, transmisión, sistemas de lubricación, refrigeración, combustión y demás componentes asociados.

En este contexto, la exigencia de dos (2) mecánicos de motores diésel y/o gasolina tiene como finalidad disponer de capacidad técnica suficiente para atender las intervenciones autorizadas, incluyendo aquellas que puedan coincidir durante la ejecución contractual, sin comprometer la oportunidad, calidad y continuidad del servicio.

Respecto de la comparación efectuada por el observante entre el presupuesto del proceso PN CENOP SA MC 026 2026 y los recursos previstos para el presente procedimiento, es necesario precisar que la definición del grupo mínimo de trabajo no depende exclusivamente de una relación matemática entre el valor presupuestal y el número de personas requeridas.

La determinación de dicha capacidad debe considerar igualmente la naturaleza de las actividades contratadas, la diversidad de bienes objeto de mantenimiento, la complejidad de las intervenciones, las obligaciones de atención y los riesgos asociados a la prestación del servicio.

En consecuencia, la existencia de un proceso anterior con mayor presupuesto no permite concluir, por sí sola, que deba reducirse proporcionalmente el personal técnico previsto para el presente proceso.

De otra parte, el numeral 2.2.1.6 “Disponibilidad, suficiencia y reemplazo del personal mínimo” establece que el adjudicatario deberá garantizar la disponibilidad del grupo mínimo de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio, las órdenes de trabajo, la programación de los mantenimientos y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.

Por tanto, la exigencia de dos mecánicos de motores no debe interpretarse como una obligación de dedicación exclusiva y permanente a las actividades del CENOP, sino como la obligación de garantizar la disponibilidad efectiva del personal mínimo establecido, conforme a las necesidades de ejecución contractual y sin afectar el cumplimiento de las demás obligaciones asumidas por el contratista.

Asimismo, los tiempos previstos en el numeral 2.5.6 del Apéndice Técnico constituyen obligaciones de ejecución orientadas a garantizar la oportunidad y continuidad del servicio, pero no sustituyen la necesidad de contar con capacidad técnica suficiente para atender los requerimientos autorizados.

En consecuencia, **no se acoge la solicitud de reducir de dos (2) a un (1) mecánico de motores diésel y/o gasolina**, manteniéndose la cantidad prevista en el numeral 2.2 del Apéndice No. 2 – Paquete Técnico, sin introducir modificaciones al grupo mínimo de trabajo.

2. Frente a lo requerido sobre:

“Subsidiariamente, permitir que el segundo cargo de mecánico de motores diésel y/o gasolina sea cubierto por el mecánico auxiliar o por el jefe de taller, cuando cualquiera de ellos acredite formación en mecánica automotriz o en mantenimiento de motores y la experiencia exigida para ese perfil.”

Respuesta:

La Escuela Internacional de Entrenamiento de la Policía de Colombia “Brigadier General Jaime Ramírez Gómez” – CENOP **NO ACOGE** la solicitud subsidiaria.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral 2.2 del Apéndice No. 2 – Paquete Técnico establece de manera diferenciada los cargos que integran el grupo mínimo de trabajo, asignando cantidades y responsabilidades específicas al jefe de taller, los mecánicos de motores diésel y/o gasolina, el mecánico de sistemas eléctricos y electrónicos automotrices, el mecánico auxiliar y el mecánico de motocicletas.

En particular, el numeral 2.2.1.1 establece las condiciones del jefe de taller, cuyo rol comprende la orientación, coordinación, supervisión y verificación de las actividades técnicas desarrolladas durante la ejecución contractual.

Por su parte, el numeral 2.2.1.4 define las funciones del mecánico auxiliar, orientadas al apoyo de las actividades de diagnóstico, mantenimiento preventivo y correctivo, lubricación, alistamiento, desmontaje, montaje y demás labores operativas relacionadas con el servicio contratado.

A su vez, el numeral 2.2.1.2 establece el perfil específico de los dos (2) mecánicos de motores diésel y/o gasolina, encargados de ejecutar las actividades técnicas correspondientes al diagnóstico, mantenimiento, reparación, ajuste y pruebas de funcionamiento de motores y sistemas mecánicos asociados.

Si bien los perfiles pueden compartir determinadas áreas de formación o competencias técnicas, ello no significa que las funciones y responsabilidades asignadas a cada cargo sean equivalentes o intercambiables para efectos de acreditar la totalidad del personal mínimo exigido.

En consecuencia, permitir que una misma persona sea contabilizada simultáneamente como jefe de taller o mecánico auxiliar y como segundo mecánico de motores implicaría reducir el número de personas previstas en el grupo mínimo, modificando la estructura de personal establecida para la ejecución del contrato.

Adicionalmente, debe precisarse que el numeral 2.2.1.6 del Apéndice Técnico permite disponer de personal adicional cuando las necesidades del servicio lo requieran, pero dicha disposición no constituye una autorización para sustituir o acumular los cargos expresamente establecidos como integrantes del grupo mínimo de trabajo.

Por consiguiente, **no se acoge la solicitud de permitir la acreditación simultánea del segundo mecánico de motores mediante el jefe de taller o el mecánico auxiliar**, manteniéndose la cantidad y diferenciación de los cargos establecidos en el numeral 2.2 del Apéndice No. 2 – Paquete Técnico.

3. Frente a lo requerido sobre:

“Publicar la respuesta a esta observación dentro del término señalado en el cronograma.”

Respuesta:

La Escuela Internacional de Entrenamiento de la Policía de Colombia “Brigadier General Jaime Ramírez Gómez” – CENOP **ACOGE** la solicitud.

En consecuencia, la presente respuesta será publicada a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las etapas y oportunidades establecidas en el cronograma vigente del proceso PN CENOP SA MC 031 2026, garantizando la publicidad, transparencia y acceso de los interesados a las decisiones adoptadas.

Atentamente,

…

Firmado digitalmente por:
Nombre: Cristian Javier Quintero Perdomo
Grado: Subintendente
Cargo: Responsable Mantenimiento Vehicular
Cédula: 1081401384
Dependencia: Grupo Logistico Cenop
Unidad: Escuela Internacional De Entrenamiento De La Policia De Colombia Bg Jaime Ramirez Gomez
Correo: cristian.quintero4498@correo.policia.gov.co
30/10/2026 10:56:14 a. m.

Anexo: no

Vereda la Laguna, Hacienda los Pijaos
Teléfono:
cenop.grulo@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA